



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00277 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Luis Fernando Molina Gómez y otro
Demandado	Tronex Battery Company S.A.
Decisión	No tiene en cuenta desistimiento y requiere

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud de terminación del proceso y desistimiento del recurso de apelación que se promovió en contra de la Sentencia anticipada que se profirió en este trámite.

Frente a la primera de las solicitudes, se debe advertir que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 316 del Código General del Proceso, el desistimiento deberá promoverse ante el *Ad Quem*, por ser el competente para pronunciarse ante el particular; una vez remitido, y aceptado, deberá allegarse ante este Despacho la providencia que acepta el desistimiento de tal acto procesal.

En torno a la solicitud de terminación del trámite, se debe resaltar que no se accederá a ella con ocasión a que el recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo, por lo cual, previo a proveer sobre el particular, se requiere la providencia del *Ad Quem* mediante la cual sea aceptado el desistimiento de tal acto procesal.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8037c5a4a5228e9aa3ee5bd94b80d2a94d811799d7177e85868251252d0a6b5**

Documento generado en 23/01/2024 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>